

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna...	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se M. el Rey Don Alfonso XIII, a Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real-Familia.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: Perseverando el Gobierno de V. M. en el propósito de reorganizar convenientemente los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, ha decidido extender a toda España los preceptos del Real decreto de 9 de Septiembre último, adaptándolo a las categorías del personal y a las necesidades de los servicios en provincias.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.— Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Policía gubernativa de Barcelona y de las demás provincias estará constituida por personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad a las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos.

La Policía de Barcelona funcionará bajo la inmediata dependencia de un Inspector general, Jefe de los servicios de vigilancia y seguridad, y constará de un Secretario de la Inspección general, que sustituirá al primero en ausencias y enfermedades; de Inspectores jefes de Sección, que lo serán en éstas de ambos servicios; de Secretarios de Inspección, de Inspectores de segunda y tercera clase, de Agentes y de Aspirantes como funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y de un Comandante, de Capitanes, de Tenientes, de sargentos, de cabos y de

guardias, todos como individuos del Cuerpo de Seguridad.

La Policía de las demás provincias constará de Inspectores de primera, segunda y tercera clase, de Aspirantes y de Vigilantes de primera, segunda y tercera clase como individuos del Cuerpo de Vigilancia, y de Oficiales, clases y guardias como funcionarios del Cuerpo de Seguridad.

Lo mismo en Barcelona que en las demás provincias, el número de individuos de ambos Cuerpos y su dotación lo determinará la ley de Presupuestos.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia será por la tercera clase de Vigilantes y por la clase de Agentes. La provisión de las vacantes de Vigilantes de tercera se hará mediante concurso y examen por plazo de un mes, reservando la tercera parte de ellos a los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y Mozos de Escuadra, mayores de veintitrés y menores de cuarenta años, sin nota alguna en sus hojas de servicios, que acrediten buena conducta y alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, reconociéndose preferencia a los individuos de la Guardia civil, los cuales podrán ingresar hasta los cuarenta y cinco años, siendo compatibles sus haberes pasivos y de cruces con el sueldo asignado a las plazas de Vigilantes que ocupen.

Al concurso y examen de las otras dos terceras partes de vacantes de Vigilantes de tercera podrán optar, además de los expresados, quienes, sean ó no licenciados del Ejército, estén comprendidos en las edades de veintitrés a cuarenta años y acrediten buena constitución física, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales. Los Exámenes para proveer plazas de Vigilantes de tercera se celebrarán al mismo tiempo en las provincias que acuerde el Ministro de la Gobernación y bajo un mismo programa, determinando la preferencia en el orden de calificación, y en igualdad de ella, a falta de títulos ó prueba de poseer idiomas ó acreditar servicios en la Policía, la mayor edad. El ingreso en la clase de Agentes y la provisión de las vacantes de Inspectores de segunda y tercera clase se acomodará a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Septiembre último; entendiéndose que deberán ser preferidos los Abogados para las vacantes de Secretarios de las Inspecciones. Podrá acordarse que las oposiciones para Agentes se ce-

lebrén en otras poblaciones a la vez que en Madrid.

Art. 3.º Las vacantes de Inspectores de primera clase en las provincias, Inspectores Jefes de Sección, Secretario general de la Inspección é Inspector general de Barcelona, se proveerán con sujeción a lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado en el artículo anterior, con preferencia entre quienes hubieren prestado servicios en aquella capital.

Se considerará aplicable al personal del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Real decreto, quedando exceptuados del examen de aptitud el Inspector general y el Secretario de la Inspección general, y entendiéndose que para la separación del personal de Barcelona se requerirá además el previo informe de la Junta Superior de aquella capital, creada por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, la cual se declara subsistente, así como el Comité Superior de Policía y las Comisiones de vecinos. También subsistirá la Escuela de Policía creada por este último decreto.

Asimismo se considerará aplicable al mencionado personal lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, debiendo convocarse a oposiciones para cubrir vacantes de Agentes en el plazo de un mes, y para cubrir las de Vigilantes de tercera en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación de este decreto.

La provisión de las plazas de Escribientes y Ordenanzas afectos al servicio de vigilancia de las provincias se acomodará asimismo a lo establecido en el artículo 8.º del citado decreto.

La provisión de las vacantes de Jefes, Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad se regirá por los preceptos establecidos en los artículos 9.º, 10 y 11 del repetido Real decreto de 9 de Septiembre último, siendo aplicables al personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de provincias las disposiciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo decreto; entendiéndose que el art. 11 será de observar para los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase que en provincias presten servicio de uniform, y que se reconocerá preferencia para ocupar vacante de Seguridad de Barcelona a quienes acrediten servicios en aquella capital y en los Somatenes, y a los Mozos de Escuadra.

A medida que sea posible extender la creación y organización del Cuerpo de Seguridad a otras provi-

ncias, se aplicarán en ellas los expresados preceptos.

Art. 4.º Se formará un solo escalafón para los funcionarios de cada Cuerpo de Madrid y de provincias; pero los Agentes é Inspectores de provincias, al ser destinados a Madrid, quedarán obligados a probar un curso en la Escuela de Policía.

ARTICULO TRANSITORIO

Mientras las Cortes acuerdan la modificación de las plantillas, las oposiciones se convocarán para proveer plazas de Aspirantes a Agentes y Vigilantes de tercera clase, los cuales ocuparán en su día las de Agentes y Vigilantes que les correspondan.

Los funcionarios de Vigilancia afectos a la Sección de Orden público del Ministerio quedarán sometidos a lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, y podrán ingresar en destino de su clase en el Cuerpo de Vigilancia.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Ildefonso a dos de Octubre de mil novecientos siete.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(«Gaceta núm. 276 de 3 Obre.»)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción iniciada por el Gobierno civil para socorro de los damnificados por las inundaciones en Málaga.

Pesetas.

Importe de la cantidad girada a Málaga en el día de ayer. 2.842 »

Día 15 Octubre.

Ingresado por D. Francisco Medina, Médico. 10 »

Continua abierta la suscripción.

Número 2.418.

SECRETARIA—CIRCULAR

Habiendo desaparecido de su casa, en el partido de la Arboleja, el joven Juan Lozano López, de las señas que a continuación se expresan, se servirán los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad, procedan a su busca y al ser habido me lo comuniquen para disponer lo conveniente.
Murcia 14 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Señas:

Estatura regular, pelo negro, barba cerrada, nariz regular, cara oval, color trigueño. Tiene una cicatriz pequeña en el lado izquierdo del cuello. Es de 22 años.

Número 2.419.

SECRETARIA—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno con la urgencia posible, un estado expresivo o negativo en su caso de las personas que se hallaren cumpliendo las penas de confinamiento o destierro en 1.º del actual, en sus respectivas localidades.

Murcia 14 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.341.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.536.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en representación de la Sociedad San Isidro, domiciliada en Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 de Septiembre de 1907, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada «Santa Isabel», de mineral de plomo, sita en término de La Unión y paraje denominado Garbanzal; lindando al N. con «Santa Rita», núm. 118, «Santa Isabel», números $\frac{58}{599}$, y «Ventosa», números $\frac{154}{146}$, al S. con «Pupitre», números $\frac{1.138}{6.350}$, «Santa Isabel» y «Ventosa»; al E. con «Fortuna», núm. 1.876 y «Santa Isabel», y al O. con «San Bartolomé», número 1.194; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Santa Isabel»; números $\frac{58}{599}$; y desde él se medirán en dirección E. 116 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 37; 2.ª a 3.ª O. 126; 3.ª a 4.ª S. 227; 4.ª a 5.ª E. 126; 5.ª a 6.ª N. 228; 6.ª a 7.ª O. 116, y 7.ª a punto de partida N. 167'18 metros; cuya superficie horizontal es de 9.209 metros cuadrados y 12 decímetros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados referidos al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Octubre de 1907.—Antonio Belmar.

Número 2.414.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

La Excm. Diputación, en sesión del día 5 del mes actual, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año natural de 1908, y que el déficit que resulta en el mismo de 784.309 pesetas 85 céntimos, se cubran con un reparto entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos paguen cada año al Tesoro, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, para los efectos prevenidos en el art. 118 de la citada ley Provincial, insertándose a continuación la relación de las cantidades con que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas e impuesto de consumos en el actual año natural según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia, y lo que corresponde satisfacer a cada uno de los pueblos referidos para cubrir el déficit del presupuesto de 1908, habiendo tenido en cuenta el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente de la Diputación, Diego Martínez Pareja.

Relación de las cantidades con que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, colonia, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año natural de 1907, según los datos suministrados por la repetida administración y los que le corresponde pagar a la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la ley Provincial vigente y a lo acordado por la Excelentísima Diputación en sesión del día 8 del actual, para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año natural de 1908.

AYUNTAMIENTOS	CUPO para el Tesoro repartido sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana.	CUPO de la contribución industrial.	CUPO de la contribución de consumos del año 1906.	TOTAL general repartido.	CUPO para el contingente provincial que le corresponde a cada pueblo para el año natural de 1908.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	37.506 12	1.176 »	22.555 60	61.237 72	7.110 91
Abarán.	18.972 11	1.795 13	11.885 40	32.652 64	3.791 61
Aguilas.	42.312 84	28.613 31	100.761 80	171.687 95	19.936 38
Aledo.	8.000 03	95 50	2.085 50	10.181 03	1.182 21
Albudeite.	8.396 32	699 50	4.126 10	13.221 92	1.535 32
Alcantarilla.	24.504 37	6.367 82	16.109 28	46.981 47	5.455 48
Alguazas.	27.651 56	738 »	7.932 90	36.322 46	4.217 76
Alhama.	69.288 63	3.646 09	26.229 10	99.163 82	11.514 89
Archena.	21.371 33	15.149 62	14.229 »	50.749 95	5.893 08
Beniel.	14.371 37	78 »	3.971 45	18.420 82	2.139 02
Blanca.	24.766 60	2.356 41	12.102 30	39.225 31	4.554 84
Bullas.	38.267 92	1.410 66	34.749 »	74.427 58	8.642 52
Calasparra.	58.966 79	4.607 21	26.090 10	89.664 10	10.411 78
Campos.	13.668 12	64 »	4.920 30	18.652 42	2.165 92
Caravaca.	172.779 11	12.526 04	53.067 98	238.373 13	27.679 85
Cartagena.	485.129 26	329.305 51	491.897 15	1.306.331 92	151.691 05
Cehegín.	95.111 25	3.543 04	73.666 35	172.320 64	20.009 84
Ceuti.	10.860 11	641 50	7.086 60	18.588 21	2.158 46
Cieza.	85.725 64	13.206 15	86.525 10	185.456 89	21.535 22
Cotillas.	17.660 30	75 »	8.078 60	25.813 90	2.997 51
Fortuna.	27.596 93	4.321 70	17.406 50	49.325 13	5.727 63
Fuente-álamo.	41.356 14	2.298 »	21.931 80	65.585 94	7.615 83
Jumilla.	145.486 13	12.142 95	104.432 10	262.061 18	30.430 51
Librilla.	22.769 26	1.197 »	7.641 50	31.607 76	3.670 29
Lorca.	417.943 66	43.069 36	131.154 51	592.167 53	68.762 41
Lorquí.	12.240 93	751 16	4.460 90	17.452 99	2.026 64
Mazarrón.	69.548 03	19.637 96	182.779 40	271.965 39	30.921 28
Molina.	75.035 40	3.569 83	28.429 50	107.034 73	12.428 86
Moratalla.	104.004 31	3.008 »	51.390 45	158.402 76	18.393 71
Mula.	104.942 65	9.612 20	51.560 55	166.115 40	19.289 29
Murcia.	944.447 73	194.977 42	253.398 20	1.392.823 35	161.734 42
Ojós.	10.003 65	454 »	3.128 65	13.586 30	1.577 64
Pacheco.	45.776 01	2.888 80	20.517 60	69.182 41	8.033 45
Pinatar.	12.123 87	721 57	6.352 80	19.198 24	2.229 31
Pliego.	14.832 28	239 »	8.509 50	23.580 78	2.738 21
Ricote.	16.860 28	476 74	8.050 70	25.387 72	2.948 02
San Javier.	21.771 67	1.582 33	8.304 65	31.658 65	3.676 21
Totana.	89.322 59	15.226 42	60.543 40	165.092 41	19.170 51
Ulea.	11.471 56	223 »	2.935 10	14.629 66	1.698 79
Unión (La).	69.359 16	68.198 32	134.500 »	272.057 48	31.591 27
Villanueva.	9.145 48	203 »	2.359 35	11.707 83	1.359 51
Yecla.	134.015 33	8.145 20	147.132 55	289.893 58	33.662 41
TOTALES.	3.675.963 33	819.038 45	2.264.989 32	6.759.991 10	784.309 85

Murcia 11 de Octubre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Martínez.

Quinta sección.

Número 2.377.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto las primera y segunda subastas de 17 pinos fustes y 8 gemelos, que hacen 25 maderos cortados de más y señalados con el marco núm. 28, en el paraje Castellar, del monte de Yecla titulado «Serral, Corrales y Castellar»; que linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos de cultivo, y Este con el Barranco del Castellar, por el presente se anuncia tercera subasta de dichos 25 maderos, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 21'75 pesetas, para el 25 del actual á las once, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Yecla, ante la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas al efecto, teniendo el rematante la obligación de sacar los maderos del monte en el plazo de cinco días, á partir del que se le haga la entrega y siendo de su cuenta los gastos de expediente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento, encargando se dé cuenta del resultado de la subasta al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación. Murcia 9 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Sexta sección.

Número 2.395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Edicto.

Don Juan Moreno Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez de la mañana en que dará principio, á las doce de la misma en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de la tarifa primera.

El arriendo se verifica por un periodo de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1910, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas, á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de dos mil quinientas pesetas, ó depositará en metálico en Arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Campos 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Moreno.—P. S. M., Gabriel Moreno, Secretario.

Número 2.265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que llevada á efecto la rectificación del padrón de industrial, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, de siete á doce y de las catorce á las diez y nueve de cada un día, en cuyo plazo se oirán reclamaciones, y transcurrido éste, serán desestimadas como extemporáneas.

Alguazas 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Feliciano Martínez.—P. S. M., Antonio Sánchez.

Octava sección.

Número 2.415.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que se saca á pública subasta ante la sala audiencia de este Juzgado, una casa situada en esta ciudad, barrio de San Benito, á la entrada de la carretera de esta ciudad á Granada; que linda por la derecha entrando ó sea Poniente con tierras de Don José Salafranca y Vivar, Marqués de Pinares; por su izquierda ó Levante casa del guarda peón caminero de la carretera de Murcia á Cartagena; fondo ó Mediodía la referida casa de peones camineros y otra de D. Antonio Marín Martínez, y frente ó Norte la carretera de Murcia á Granada, con una superficie de ciento setenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, y consta de dos pisos, bajo y principal; valorada en cuatro mil doscientas pesetas, á deducir cargas, señalándose para que tenga lugar dicho acto el día seis del próximo mes de Noviembre y hora de las diez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndose que de dicha finca no se han suplido los títulos de propiedad y para que llegue á conocimiento de los

licitadores que deseen tomar parte en ella; previniéndoles que deberán consignar en las mesas del Juzgado antes de la subasta el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Murcia á siete de Octubre de mil novecientos siete.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.275.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

DE CAMPOS

Don Gabriel Moreno Buendía, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Campos.

Certifico: Que en esta oficina de mi cargo, existe un acta de designación de Vocales por territorial, para la constitución de la citada Junta, que copiada literalmente, es como sigue:

«En la villa de Campos á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; previa convocatoria, se reunieron bajo la presidencia de Don Miguel Gómez Alfonso, los contribuyentes que á continuación se expresan:

D. José Navarro Monreal.
Luis Moreno Moreno.
Joaquín Barquero Barquero.
Joaquín Abenza Moreno.
Francisco Valverde Vallejos.
Antonio Barquero Garrido.
Antonio García Barceló.
José Guillamón Candel.
Juan Macanás Buendía.
Diego Manuel Garrido.
Joaquín Barquero Buendía.
José Antonio Valverde.
Pedro Antonio Buendía.
Mateo Moreno Abenza.
Diego Garrido Guillamón.
José Valverde López.
José Garrido Rubio.
Miguel Almagro Abenza.
Francisco Abenza López.
Ginés Barquero Rubio.
Salvador Garrido Garrido.
Gabriel Moreno Buendía.
Pedro Abenza Guerrero.
Juan Moreno Peñalver.
Joaquín Barquero Abenza.
Esteban López Martínez.
Antonio Barquero Buendía; y
Juan Valverde Vallejos.

con objeto de designar por sorteo entre los mismos de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo, se dió principio al acto.

Previo sorteo entre los mismos resultaron elegidos:

Vocales.

D. Joaquín Abenza Moreno.
Joaquín Barquero Abenza.

Suplentes.

D. Antonio Barquero Buendía.
Juan Macanás Buendía.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los señores concurrentes que saben de que yo el Secretario doy fe.—Miguel Gómez, José Navarro, Joaquín Abenza, Francisco Valverde, Joaquín Barquero, por Lucio Moreno, Jesús Navarro, Antonio Barquero, Antonio García, Juan Macanás, Joaquín Barquero, José Guillamón, Diego M. Garrido, José Antonio Valverde, Pedro Antonio Buendía, Diego Garrido, Mateo Moreno, á ruego de José Valverde, Jesús Navarro, José Garrido, Francisco Abenza, á ruego de Miguel Almagro, Salvador Garrido, Salvador Garrido, á ruego de Jesús Barquero,

Gabriel Moreno, á ruego de Pedro Abenza Guerrero, Gabriel Moreno, Juan Moreno, Joaquín Barquero, Esteban López, Antonio Barquero, Juan Valverde y Gabriel Moreno, Secretario, rubricados.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original á que me remito y en cumplimiento del último apartado de la disposición décimasexta de la Real orden de diez y seis del actual, extendiendo la presente que visa por el señor Presidente, firmo en Campos á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Gabriel Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Gómez.

Número 2.274.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CAMPOS

Don Miguel Gómez Alfonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo once de la ley Electoral y regla décimasexta de la Real orden de diez y seis de los corrientes, han sido designados, como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de industriales:

Vocales.

D. Antonio García Barceló.
Antonio Valverde Moreno.

Suplentes.

D. Francisco Alfonso Sandoval.
Joaquín Barquero Martínez.

y por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería los señores:

Vocales.

D. Joaquín Abenza Moreno.
Joaquín Barquero Abenza.

Suplentes.

D. Antonio Barquero Buendía.
Juan Macanás Buendía.

Y de conformidad á lo preceptuado en la regla décimaséptima de la citada Real orden, se hace público, á fin de los que se crean perjudicados, puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el artículo doce de la ley.

Campos treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Miguel Gómez.—El Secretario, Gabriel Moreno.

Numero 2.274.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE CAMPOS

Don Miguel Gómez Alfonso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, nombrado por la Junta de Reformas Sociales de esta villa.

Hago saber: Que la certificación remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, haciendo constar cual es el Concejal de dicha Corporación, que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, es del tenor siguiente:

«Don Gabriel Moreno Buendía, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que examinado detenidamente los expedientes generales de las últimas elecciones de Concejales, resulta; que

Antonio Barquero Garrido, tuvo cien votos en el distrito primero, siendo por lo tanto el Concejal que obtuvo mayor número de votos.—Y en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición décimacuarta de la Real orden de diez y seis del actual, inserta en el *Boletín oficial* número 223, de 19 del corriente, expide la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Campos á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Hay un sello:—V.º B.º—Juan Moreno.—Gabriel Moreno.

—Y en cumplimiento á lo ordenado en la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis del presente mes, se publica la presente certificación, á fin de los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante las Juntas provinciales, en la forma prevenida en el artículo doce de la ley Electoral.

Campos veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Miguel Gómez.—El Secretario, Gabriel Moreno.

Número 2.353.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BLANCA

En la villa de Blanca á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete el Sr. D. José Yelo Candel, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como elegido por la Junta de Reformas Sociales asistido de mi el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo periodo de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado artículo 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que D. Rafael Fernández Candel y D. Luis Fernández Molina son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que D. Diego Marin Méndez, como oficial retirado del Ejército y D. Francisco Trigueros Parra, como Presidente de la Sociedad Cooperativa titulada la «Previsora», son los llamados á formar parte de la repetida Junta, con arreglo á los números 2.º y 4.º art. 11 de la citada ley.

El mencionado Sr. D. José Yelo Candel, en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario, dijo: Que, en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero periodo de vida legal á los señores que á continuación se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Vocales.

D. Rafael Fernández Candel, Concej.

D. Diego Marin Méndez, Oficial de Ejército.

Francisco Trigueros Parra, Presidente gremio.

Suplentes.

D. Luis Fernández Molina, Concej.

Juan Sánchez Soriano, Vicepresidente gremio.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes y un Vocal y un suplente en el concepto de mayores contribuyentes por industrias im-puesto de utilidades ó de minas.

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la Sala Capitular en el día veintiocho del actual y hora de las diez, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma S. S. conmigo el Secretario, de que certifico: El Presidente, José Yelo.—El Secretario del Juzgado, Juan Francisco Castillo.

Es copia exacta de su original á que me remito. Y para los efectos que determina la regla décimaséptima de la Real orden de 16 del corriente mes, yo el Secretario expido la presente certificación, que visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral firmo en Blanca á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Francisco Castillo.—V.º B.º: Yelo.

Número 2.306.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BENIEL

Don Juan Saquero González, Procurador y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Beniel.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo, aparece un acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, que á la letra dice así:

«En la villa de Beniel á las diez horas, del día treinta de Septiembre de mil novecientos siete; se reunieron en la sala audiencia de este Juzgado, designado al efecto, previos edictos fijados en los sitios públicos y de costumbre, de esta población y bajo la presidencia del señor Don Ginés García Carrillo, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, los señores mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisarios para la de Senadores, por el concepto de inmuebles, cultivo, ganadería é industriales que lo son:

D. Pedro Nicolás Navarro.
Francisco Ortiz Guadalupe.
Guillermo Pérez Rodríguez.
Sinforoso Fernández Alfaro.
Miguel Sicilia Teruel.
Ginés Ruiz Pardo.
José Escudero Lidón.
Manuel Montesinos González.
Agustín Pallarés Larrosa.
Antonio Cánovas García.
Manuel García Martínez.
Santos García Morales.
Juan Navarro Moñino.
Alejandro Alarcón Lozano.
José Antonio García Navarro.

D. José Parra García.
Vicente Coll Sánchez.
José Pardo Cardona.
Manuel Pérez Saura.
Celestino Morales Orenes.
Mariano Bernal Romero.
Mariano Jordán Ruiz.
José Morales Rodríguez.
Monserate Baldó Martínez.
Fernando García Hernández.
José Jara Coll.
José Antonio Soto Andrada.
José Manzanera Hernández.
Dionisio Fernández Carrillo.
Nicolás Carrillo Campoy; y
Francisco Fernández Pérez.

y asistiendo también Don Antonio Pallarés García, como Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular y Don Trinitario Martínez Pérez, como ex Juez municipal más antiguo, por no haber en esta villa Oficiales del Ejército retirados, ni funcionario público jubilado y declarada por el señor Presidente abierta la sesión, se les dió posesión en el acto, de sus respectivos cargos á Don Antonio Pallarés García y á Don Trinitario Martínez Pérez, pasando seguidamente á verificar el sorteo de los demás Vocales, dando el siguiente resultado:

Mayores contribuyentes por territorial.

VOCAL

D. Ginés Ruiz Pardo.
Antonio Cánovas García.

SUPLENTES

D. José Escudero Lidón.
Agustín Pallarés Larrosa.

Mayores contribuyentes por industrial.

VOCAL

D. Sinforoso Fernández Alfaro.
Pedro Nicolás Navarro.

SUPLENTES

D. Francisco Ortiz Guadalupe.
Guillermo Pérez Rodríguez.

Quedan elegidos Vicepresidentes el Concejal D. Antonio Pallarés García que figura en la certificación recibida de este Ayuntamiento y el Vocal D. Pedro Nicolás Navarro.

Y no habiéndose producido protesta ni reclamación alguna el señor Presidente posesionó de sus referidos cargos á los señores Vocales y suplentes antes mencionados, quedando constituida en legal forma la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Con lo que se da por terminada este acta que se remitirá original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia quedando otra unida al expediente de su razón, firmando con SS. los señores concurrentes al acto, que saben de que certifico.—Ginés García, Pedro Nicolás, Francisco Ortiz, Guillermo Pérez, Santos García, Juan Navarro, Manuel García, Ginés Ruiz, Manuel Montesinos, Miguel Sicilia, Trinitario Martínez, Antonio Cánovas, José Escudero, Agustín Pallarés, Antonio Pallarés, Sinforoso Fernández, Alejandro Alarcón, Juan Saquero.—Rubricados.

Es copia y concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente en Beniel á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Saquero.—V.º B.º: El Presidente, García.

Número 2.783.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado José García Saura, hijo de Felipe y Josefa, natural de Alumbres, casado, minero, de treinta y un años, y vecino de Aguilas, en la cuesta de Gose, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan; en el sumario que contra el mismo se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Miguel Soriano.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN O DECTUBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.579.310'21
Imposiciones durante la semana.		249.231'34
Suma.		6.828.541'55
Reintegros.		157.342'16
Saldo.		6.671.199'39

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández